

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., encuentra el despacho que en este asunto se cumple el evento contemplado en el numeral 1° de dicha disposición.

Lo anterior, por cuanto mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso del proceso, esto es a fin de que presentara el respectivo trabajo de partición, no obstante, vencido el término señalado la parte actora no realizó ninguna manifestación ni presentó el trabajo de partición requerido, así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a favor de la parte que los aportó, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

85-2018-00780